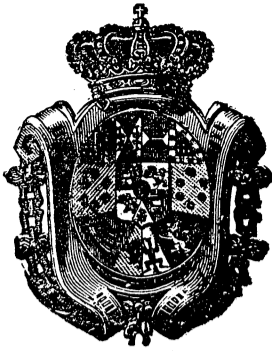


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber sido detenidas en la Aduana de Málaga á D. Blas Sampelayo doce piezas de tejido blanco de algodón, calificadas de «brillantinas,» presentadas al despacho con el nombre de «muselinas holanadas,» y teniendo en cuenta:

1.º Que del reconocimiento practicado en la Aduana de esta corte ha resultado, conforme con el hecho en Málaga, que contienen 24 hilos en la urdimbre y 28 y 29 en la trama;

2.º Que si bien la clase primera del Arancel de algodones, que comprende esta clase de telas, requiere 26 hilos en la trama y urdimbre en el cuarto del cuadrado de la pulgada española, en las de que se trata estan compensados los que en una parte faltan con los que en la otra sobran;

Y 3.º Que debe tenerse consideracion con el comercio que francamente presenta sus géneros al adeudo, en casos en que como en el actual puede haber lugar á alguna duda, he resuelto que por equidad se exijan á las mencionadas 12 piezas los derechos que señala la partida séptima del Arancel especial de géneros de algodón, de conformidad con lo propuesto por V. I. en el expediente mencionado.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber presentado D. Juan Corto al despacho en la Aduana de Barcelona 24 pares tiras de dril de hilo con cordones y poleitas para atacadores de corsés; 20 pares dichas solo con ballenas, y seis docenas de aceros estrechos forrados de valdés; no hallando suficientes las razones en que aquellos empleados se han fundado para detener dichos artículos y declararlos de comiso, y considerando que en la forma en que se han presentado no tienen partida especial en el Arancel por donde terminantemente puedan ser adeudados; que no debe aplicarse por analogía la 1557, que se refiere á las ropas enteramente concluidas que pueden usarse en el momento sin ninguna clase de preparacion; que los artículos de que se trata por sí solos no sirven para el objeto á que vienen destinados, cual es el de sujetar los corsés, operacion que puede tambien refluir en beneficio de las personas que se dedican á armarlos; y por último, que todas las materias que entran en su composicion son admitidas á comercio por la ley, he resuelto, conformándome con el parecer de V. I., que por primera vez adeuden los derechos que señala la regla primera de las que preceden al Arancel como artículo que puede considerarse de nueva invencion, sin partida análoga en el mismo; y en atencion á que indudablemente tienen bastante obra de mano, pase el expediente á la Junta de Aranceles para que fije los derechos que en lo sucesivo deban satisfacer estos artículos á su importacion en la Península.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la detencion hecha en la Aduana de Barcelona, al volver de Italia el regimiento de infantería del Rey, de 500 varas de tela de algodón azul para morrales de los soldados, he resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se admitan, pagando el 50 por 100 de derechos sobre el valor de 2 rs. vara, en atencion á ser un tejido que no cuenta los 26 hilos prevenidos en la ley, que ha sido comprado por el General en Jefe para hacer un regalo á aquel cuerpo de ejército expedicionario, y estar comprado con los fondos del Estado.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1850.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la detencion verificada en la Aduana de Santander de 246 varas de tejido de algodón calificado de «cocos ó percales blancos,» que D. Manuel Blanco, á nombre de D. Serafin Azpiazu, presentó al despacho en el concepto de «muselinas labradas,» de menos de 26 hilos; enterado de cuanto del mismo resulta; considerando que si bien se han presentado en la Aduana con fecha posterior á la Real orden de 10 de Julio que prohíbe para lo sucesivo esta clase de telas si no cuentan los 26 hilos prevenidos en la ley, resulta justificado que el pedido se hizo al extranjero con anterioridad á dicha fecha; y teniendo presente lo resuelto en varios casos ocurridos sobre el despacho de igual clase de géneros, cuando estos se han presentado en las Aduanas antes de expedirse aquella resolucion superior, he resuelto que por equidad y por esta sola vez adeuden las mencionadas 246 varas de tejido blanco labrado por la partida 34, clase duodécima del Arancel especial de géneros de algodón, ó sea 40 por 100 en bandera nacional y 48 por 100 en bandera extranjera, sobre avalúo.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1850.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la detencion hecha en la Aduana de Barcelona á D. Pelegrin Tintorer, por cuenta de D. José Fox, de cinco piezas tejido de algodón blanco labrado; considerando que, si bien estas telas no cuentan los 26 hilos prevenidos en la ley, se han presentado al despacho con fecha anterior á la Real orden aclaratoria de 1.º de Julio de este año, que prohíbe para lo sucesivo todos estos géneros si no cuentan dicho límite; y teniendo presente lo resuelto en varios casos ocurridos de igual clase y circunstancias, he resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I., que por esta vez adeuden las mencionadas cinco piezas por la partida 34, clase duodécima del Arancel especial de géneros de algodón.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

Vista una instancia de la direccion provisional de la compañía anónima, proyectada con el título de *Fundicion barcelonesa* de bronce y otros metales, en solicitud de Mi Real autorizacion para constituirse:

Vista la escritura de fundacion otorgada en Barcelona á ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve, y la que se otorgó en la misma ciudad á doce del mismo mes y año, consignando los estatutos por los cuales habia de ser regida la empresa:

Visto el testimonio del acta de una junta en que, reunidos los fundadores de la proyectada sociedad con los peticionarios de acciones, aprobaron en todas sus partes los estatutos consignados en la escritura últimamente citada:

Vista la nueva escritura otorgada en Barcelona el veinte y cinco de Octubre último reformando los primitivos estatutos, segun se habia prevenido en la Real orden de primero de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve:

Vistos los informes del Consejo y Diputacion provincial, del Alcalde-Corregidor, de la Sociedad económica de amigos del pais y del Tribunal de comercio de Barcelona, en que manifiestan unánimes que el objeto de la empresa proyectada es de reconocida utilidad pública:

Vistos los informes del Jefe político de Barcelona, en que califica tambien á la empresa de utilidad pública, sin tendencia á monopolizar subsistencias ni artículos de primera necesidad; que es suficiente para el desarrollo sucesivo de la empresa el capital designado; que su recaudacion está convenientemente asegurada, y que su régimen administrativo y directivo ofrece las garantías morales indispensables á la seguridad de los accionistas y del público:

Vista la Real orden de siete de Mayo próximo pasado, por la que Me he servido declarar de utilidad pública esta sociedad, aprobar sus estatutos y reglamento con las modificaciones que en la misma disposicion se expresaban, y determinar que si insistiesen en obtener Mi Real autorizacion para constituirse, hiciesen efectivo en caja en el término de dos meses el veinte y cinco por ciento de su capital nominal, y dentro del mismo completasen la suscripcion de sus acciones:

Vistas las comunicaciones del Gobernador de la provincia acompañando las cartas originales de pedido de acciones que acreditan la suscripcion total de las en que se divide el capital de la compañía, y manifestando que se habia asegurado de haberse hecho efectivos en la caja de la misma setecientos cincuenta mil reales vellon, cuya suma equivale exactamente al veinte y cinco por ciento de los tres millones que constituyen su capital nominal:

Visto que de las expresadas comunicaciones resulta que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del reglamento de diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, se ha hecho la impresion y publicacion de los estatutos y del reglamento de la sociedad con las reformas prevenidas en la Real orden de siete de Mayo último:

Considerando que esta compañía no está comprendida en el art. 2.º de la ley de veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho, y que por lo tanto su autorizacion no exige una ley:

Considerando que ha llenado todas las condiciones que la ley y el reglamento citados determinan para que se la declare legalmente constituida y pueda dar principio á sus operaciones;

Oido el Consejo Real, Vengo en conceder Mi Real autorizacion á la sociedad anónima titulada *Fundicion barcelonesa* de bronce y otros metales, decla-

rándola legalmente constituida, y fijando el término de un mes, dentro del que habrá de dar principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á 4 de Setiembre de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas—Manuel de Seijas Lozano.

Agricultura.

Si por el ilustrado celo con que la Junta de Agricultura ha correspondido á las esperanzas de S. M. hubiera de fijarse la época de su convocacion, esta tendria lugar en el presente año. Sus dignos individuos otra vez vendrian á confirmar el justo concepto que han sabido grangearse en su primera reunion. Pero al aceptar el Gobierno sus luces y la espontaneidad con que las consagran á la utilidad pública, no puede perder de vista los miramientos á que son acreedores, ni admitir sin lastimar sus intereses la frecuente reproduccion de los sacrificios que debe ocasionarles el abandono de sus propios negocios para ocuparse exclusivamente en la capital del reino de promover y mejorar la agricultura. Ya en las anteriores discusiones se habian tocado los inconvenientes de fijar periodos demasiado cortos para la reunion de la Junta, y la conveniencia de conciliar con sus tareas el bienestar de los que en ellas toman parte. A tan justa consideracion se allega otra no menos atendible, la imposibilidad de que en pocos meses hayan de reunirse nuevos datos y ensayos para dar interes á las discusiones y hacerlas tan útiles como pueden serlo, cuando venga el tiempo á favorecer la propia experiencia, asegurando los resultados de la observacion y del trabajo. Tales son entre otras las razones que tiene el Gobierno para suspender la reunion de la Junta de Agricultura que debia verificarse el primero del próximo Octubre. Al aplazar su convocacion para una época mas oportuna, ni pierde de vista sus merecimientos ni los medios de hacerlos mas fecundos en resultados útiles. Con este objeto procurará mejorar su organizacion, enlazarla con otros proyectos de interes general, y ofrecerle un vasto campo á la discusion de las materias mas importantes de la agricultura. Asi será como tan útil institucion, acreditada ya desde su mismo origen, adquirirá nuevos derechos á la gratitud pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1850.—Seijas.—Señor Gobernador de la provincia de....

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente remitido por V. S. con oficio de 12 de Julio anterior sobre la detencion verificada en la Aduana de esa capital de 37 piezas de «muselina de lana con mezcla de algodón» á los Sres. Gomez y Fiol, por cuenta de Mr. Chompenart, de Marsella, ha acordado esta Direccion general decir á V. S. que son prohibidas á comercio, porque el algodón excede de la tercera parte y no cuentan 20 hilos en el cuarto del cuadrado de la pulgada española, y por consiguiente procede el comiso.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 19 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Inspector de Aduanas y Resguardos de Barcelona.

Esta Direccion general ha acordado decir á V. S., en vista del expediente remitido con oficio de 24 de Julio anterior relativo á la detencion hecha en esa Aduana de una capa pluvial destinada para el Sr. Vicario perpétuo de la parroquia de Santa María del Mar; que se despache por la partida 1157 del Arancel, en atencion á la persona respetable para quien viene dirigida y no ser conocidamente para comerciar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

En vista del expediente instruido en esta Direccion general con motivo del gubernativo remitido por V. S. en 29 de Junio anterior sobre la detencion hecha en esa Aduana á los Sres. Fernandez y Perez de 304 varas de «tejido de lino con mezcla de algodón» ha acordado decir á V. S. que son prohibidas por tener 60 por 100 de algodón y contar 17 y 18 hilos en el cuarto del cuadrado de la pulgada española, y por consiguiente há lugar al comiso.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 19 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

Esta Direccion general ha acordado decir á V., por contestacion á su consulta de 15 de Mayo anterior sobre la partida que debia aplicarse á las 24 varas de tejido de lana que presentó al despacho D. I. P. Saiglan Bagneres, á nombre de los Sres. Bringas y Uribe, que estan comprendidas en la 1342 del Arancel general como finas y entredobles que son, y en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de este año.

Lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Irun.

Esta Direccion general ha acordado decir á V., por contestacion á su consulta de 23 de Mayo anterior, relativa á la

detencion hecha en esa Aduana á D. Sebastian Agarragaray de 36 piezas de tejido de lana con mezcla de algodón, que son prohibidas á comercio, porque aun cuando la mezcla de algodón no excede de las siete octavas partes, no cuentan los 20 hilos que la ley exige para su admision, hallándose comprendidas en la partida 9ª de la página 90 del Arancel de algodones, y procede por lo tanto el comiso.

Lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Bilbao.

Esta Direccion general, en vista del expediente gubernativo remitido por V. S. en 3 del mes actual acerca de la detencion verificada en esa Aduana á D. Tomas Roldós de 21 cortes de tejido algodón blanco adamascado, presentado al despacho como muselinas, ha resuelto decir á V. S. que, por no tener los 26 hilos que señala la clase primera del Arancel de algodones, es prohibido; y ademas, por la Real orden de 1º de Julio inserta en la Gaceta del 14, que se refiere á esta clase de telas, que no son muselinas, y si un tejido tupido que prohibe la partida tercera de la página 90 del mencionado Arancel, no contando el número de hilos que señala, y por consiguiente procede el comiso.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

En vista de lo que resulta del expediente instruido en esta Direccion general sobre la detencion verificada en esa Aduana á los Sres. Menjoulet, hermanos, de ese comercio, de 20 piezas con 900 varas de tela de lino con mezcla de algodón, y de las que se remitieron muestras, ha acordado decir á V. S. que procede el comiso por no tener dichos tejidos los requisitos prevenidos en la ley; pues aun cuando el algodón no excede de las siete octavas partes, cuentan menos de los 20 hilos que aquella exige para la admision.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

Esta Direccion general aprueba el comiso declarado por V. S. de 40½ varas de tejido de algodón ordinario, 90 varas de percal id. id. y 5 pañuelos de igual clase, que fueron detenidos en la Aduana de Irun al viajero D. José Guzman, por no tener dichos tejidos los requisitos prevenidos en la ley; pero sin imposicion de multa, con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo de este año.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian.

Esta Direccion general aprueba el comiso declarado por V. S. de un corte de vestido de percal estampado, que fue detenido en la Aduana de Irun al viajero D. Pedro Rieu, por no contar el número de hilos que exige la ley á los tejidos de esta clase; pero sin imposicion de multa, con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo de este año.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian.

Hoy martes 17 á las ocho de la noche se dará principio en la Direccion general de Aduanas á las lecciones de quimica ó historia natural, segun está dispuesto por consecuencia del Real decreto de 14 de Junio último.

Madrid 16 de Setiembre de 1850.—C. Bordiu.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 14 de este mes, se celebrará nueva y simultánea subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de la Capitanía general de Valencia desde 1º de Noviembre próximo hasta fin de Setiembre de 1851, la cual tendrá lugar en la Intendencia militar de dicho distrito y en esta general el día 25 del corriente mes á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto del presente año, que estarán de manifiesto en las secretarías de ambas dependencias.

En su consecuencia, los que quieran interesarse en este servicio, ya sea en una ó mas provincias, ya en toda la comprension del distrito, dirigirán á cualquiera de las referidas Intendencias sus proposiciones en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las cuales han de estar precisamente garantidas por persona ó personas que á juicio del respectivo tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad (que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas). La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio-limite fijado de antemano por la Administracion militar, ampliándose la licitacion á los de las dos mas inmediatas, si no hubiese mas que una ó dos en el caso anteriormente indicado. Las pujas que se hagan sobre la proposicion mas beneficiosa serán al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de dicha proposicion, y no sobre artículos determinados; sirviendo de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que no se admitirá á licitacion ninguna proposicion que carezca de alguno de los requisitos que se expresan, ó que se presenten despues de la apertura de la subasta; y que asimismo es indispensable que á este acto se hallen presentes ó legalmente representados los licitadores para que puedan dar

las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Concluyendo en fin de Octubre próximo la contrata de la publicacion del *Diario oficial de Avisos* con su actual editor, ha acordado esta Junta anunciar nueva subasta para el arrendamiento por tres años, contados desde 1º de Noviembre del corriente á 31 de Octubre de 1853, y ha señalado para el remate el día 9 del citado mes de Octubre á la una de la tarde en la secretaría de esta corporacion, establecida en el Gobierno político, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la misma oficina.

Madrid 16 de Setiembre de 1850.—Rafael Perez Vento, secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

D. Pedro Galbis Lopez, abogado de los Tribunales nacionales, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), caballero comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber, que habiéndose aprobado por Real orden de 18 de Enero último la construccion de tres puentes proyectados en el camino de Alba de Tormes á Peñaranda, en esta provincia, uno sobre el rio Garcicaballero, el cual ya se remató y los otros dos sobre el de Margañan y Almar, presupuestado este en la cantidad de 137,546 rs. vn., y aquel en 127,630 rs. vn., conocidos comunmente con el nombre de los Pardos, he acordado señalar el día 25 del corriente y la hora de las doce de su mañana para verificarse su subasta, la cual tendrá lugar con las solemnidades de costumbre en el local de las oficinas de este Gobierno de provincia, donde desde esta fecha se hallan de manifiesto los planos, memorias, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas con arreglo á los cuales se han de subastar y rematar estas obras.

Admitiéndose proposiciones á los dos puentes en globo y á cada uno de ellos separadamente, se verificará primero la subasta de los dos bajo la cantidad de 265,176 rs. vn. á que ascienden los presupuestos, y acto continuo despues de concluido este remate se dará principio á cada uno de ellos bajo las que estan presupuestados.

Al terminarse cada uno de estos dos actos se hará una adjudicacion provisional al que mejor proposicion presente. La definitiva se verificará al día siguiente á las doce de la mañana á presencia de los interesados, si quieren concurrir á este acto. En él se declararán mejores postores, y en su consecuencia se adjudicarán definitivamente las obras, bien al rematante de los dos puentes, bien á los de cada uno de ellos, segun que aquel ofrezca construirlos en mayor ó menor cantidad que estos, comparándose para este efecto la en que el primero ofrezca ejecutar las obras con los dos sumas parciales reunidas en que se haya hecho la adjudicacion provisional á los postores de cada uno de los dos puentes.

El proyectado sobre el rio Almar consta de cinco arcos; el de Margañan de cuatro, teniendo cada arco 20 pies de luz.

Las proposiciones que se hagan deberán venir en pliegos cerrados, y se dirijan ó entregarán en la secretaría de este Gobierno de provincia antes de las doce de la mañana del día del remate: ninguna de ellas contendrá cláusula ni condicion que altere en nada los proyectos de los puentes, y todas habrán de estar formuladas con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

A cada pliego acompañará un certificado que acredite haber consignado en la depositaria de este Gobierno el que suscribe la proposicion la cantidad de 5868 rs., si esta comprende los dos puentes; si se refiere solo al proyectado sobre el rio Margañan 4250, y si al de Almar 4580 rs.

Concluido el remate se devolverá la cantidad depositada á los licitadores en quienes no recaigan las adjudicaciones de estos puentes, y solo las de los mejores postores permanecerán depositadas hasta que se otorgue la correspondiente escritura, la cual se formalizará á los ocho días siguientes de comunicarse la Real orden de aprobacion de la subasta.

A su otorgamiento se devolverá el depósito de que queda hecho mérito, debiendo consignarse en dicha depositaria en el concepto de fianza la vigésima parte del importe del remate.

Estos puentes se empezarán en seguida, y se darán concluidos en año y medio, contado desde la fecha de la escritura.

Los pagos se harán por sextas partes con los fondos de la provincia.

Lo que se inserta en la *Gaceta* para su debida publicidad, y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que gusten interesarse en esta contrata.

Salamanca 13 de Setiembre de 1850.—Pedro Galbis.

Modelo que se cita en el precedente anuncio.

D. N. N., vecino de ofrece construir los dos puentes proyectados sobre los rios Margañan y Almar (si la proposicion se refiere á un solo puente se dirá el puente proyectado sobre el rio. . . .), en el camino de Alba de Tormes á Peñaranda, en la provincia de Salamanca, con sujecion en un todo á los planos, memoria, presupuestos y condiciones facultativas y económicas formadas al efecto en la cantidad de..... (se expresará en letra).

Para la admision de esta proposicion acompaño el correspondiente certificado, que acredita haber consignado en la depositaria de este Gobierno de provincia la cantidad de..... (se expresará la que corresponda).

Fecha y Firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Francisco Alcalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cuéncas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gaspar Agudo y Leonardo Alfaro, naturales de Valparaiso de arriba, partido judicial de Huelo, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se

sustancia de oficio en este juzgado sobre quebrantamiento de condena por fuga ejecutada la mañana del 8 de Julio último, pues de hacerlo así serán oídos administrándose justicia, y no haciéndolo se seguirá la causa en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 13 de Setiembre de 1850.—Juan Francisco Alcalde.—Por su mandado, Isidoro Arribas.

D. Eduardo Alonso y Colmenares, Juez de primera instancia de este partido de Navahermosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días que por primero, segundo y tercero se le señala á Felipe Martínez y Ontecillas, natural de Casasimarro en la provincia de Cuenca, para que se presente en esta cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y Antonio Rodríguez se sigue por robo en la alquería de los Alares, barrio de Navajillos, la noche del 23 del último Julio, pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y de no se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Navahermosa 12 de Setiembre de 1850.—Eduardo Alonso y Colmenares.—Por mandado de S. S., Domingo Arellano.

D. Bartolomé Velazquez Gaztelú, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al reo prófugo Salvador García, vecino del Puerto-Lumbreras, provincia de Murcia, para que se presente en esta Subdelegación á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre aprehension de géneros de ilícito comercio que llevaba en un caballo, hecha por los guardias civiles de esta provincia, en el sitio de Peñanegra, término de Velez-Rubio; y no verificándolo le parará el perjuicio que es consiguiente si no lo hace en el término de 30 días que se le señalan al efecto.

Dado en Almería á 9 de Setiembre de 1850.—Bartolomé Velazquez.—Por mandado de S. S., Valentin Aillon.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el Sr. D. José María Gonzalez de Castro, escribano de su número, se saca á pública subasta por término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* de esta capital, la casa que en la calle de San Hermenegildo de la misma se distingue con los números 32 nuevo, 6 antiguo, de la manzana 543, que, según tasación practicada por el arquitecto de la Academia nacional de San Fernando D. Bartolomé Tejada Diez en 31 del próximo pasado Agosto, tiene de sitio 22,042 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados superficiales, y la dió de valor la cantidad de 293,614 rs., de la que se han de deducir las cargas que sobre sí tenga.

Lo que se hace notorio por medio de este anuncio para que los que quieran interesarse en la licitación acudan dentro de dicho término con sus proposiciones al expresado juzgado y escribanía, donde les serán admitidas siendo arregladas. Madrid 14 de Setiembre de 1850.—José María Gonzalez de Castro.

D. Francisco Montoro y Navarro, magistrado honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los parientes, dentro del cuarto grado, del Sr. D. Tomas Retortillo, Brigadier que fue de infantería, y que además de la cualidad de ser pobres reúnan la circunstancia de ser oriundos de la villa de Berlanga, á fin de que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de apoderado que legítimamente los represente, á justificar dicho parentesco y las circunstancias expresadas; bajo apercibimiento de que trascurrido el referido plazo se tendrán por decaídos de su derecho á la cuarta parte de la herencia que les dejó el mencionado Sr. D. Tomas Retortillo.

Cádiz 10 de Setiembre de 1850.—Francisco Montoro.—Bartolomé Rivera.

D. Benito Navarro, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido de Zafra.

Por el presente hago saber que en 5 de Mayo de 1823 el Excmo. Sr. D. Cristóbal Manuel de Villena y Melo de Portugal, Conde de Viamanuel, Grande de España de primera clase y otros títulos, vendió por medio de apoderado á D. Antonio de la Fuente, vecino de los Santos, dos cortinales de tierra, uno de cinco fanegas y otro de siete cuartillas, al sitio del camino real, término de la villa de los Santos, mediante la cantidad de 40,150 rs., según escritura otorgada en dicho día en Alconchel ante el escribano D. Francisco Holguin Fernandez. Los cortinales referidos parece corresponden á una de las vinculaciones de S. E., y en virtud del decreto de 23 de Febrero de 1824, D. Antonio de la Fuente y el Excmo. Sr. Conde, por escritura otorgada en la villa de los Santos en 25 de Agosto de 1826, concertaron que los cortinales volviesen á la vinculación, dando por nula la venta, y que el comprador, para reintegrarse de su valor ó precio que había entregado, los disfrutase por 16 años, que debían vencer en el de 1842.

En 18 de Marzo de este año por parte del Excmo. Señor D. José Manuel de Villena, Conde de Viamanuel, se ha entablado demanda en este juzgado contra Santiago Saavedra, Cristóbal Verde, José Pachon y Alonso Terron, vecinos de los Santos, actuales poseedores de los cortinales, sobre restitución de los mismos con los frutos producidos desde el año de 1842. Conferido traslado en providencia de 22 de Marzo, lo evacuaron sin contestar la demanda, solicitando se citase de evicción y saneamiento al Excmo. Sr. D. José Manuel de Villena, Conde de Viamanuel, á D. Cristóbal y D. Ramon Manuel de Villena, como hijos y herederos del Excmo. Sr. D. Cristóbal Manuel de Villena, Conde del mismo título vendedor de los cortinales á D. Antonio de la Fuente; é ignorándose la vecindad y residencia de D. Cristóbal y D. Ramon Manuel de Villena, á instancia de los de-

mandados, se ha prevenido la citación de los referidos por medio del periódico oficial la *Gaceta* del reino, para que si les conviniese se presenten en este juzgado á usar de su derecho por medio de procurador autorizado con poder bastante, pues así se ha decretado en providencia de 22 del corriente.

Dado en Zafra á 29 de Abril de 1850.—Benito Navarro.—Por mandado de S. S., Fernando Lucas Hidalgo.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 30 días á las personas que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía servidora en la parroquia de la villa de Cabezuela y fundó D. Francisco García Sevillano, para que dentro de dicho término comparezcan á deducirle por sí ó por medio de procurador con poder bastante; apercibidas de que no verificándolo les parará perjuicio, pues así lo tengo mandado ante el infrascripto escribano en el expediente promovido por el promotor fiscal del juzgado sobre que se declare á favor del Estado la posesion y propiedad de los enunciadados bienes.

Dado en Plasencia á 12 de Setiembre de 1850.—Lope Sanchez de las Matas.—De su orden, licenciado Juan Antonio Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Salvador Ródenas, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado por Doña Catalina de Mendoza y Juan Fernandez Rebollo en esta ciudad, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se personen en dicho juzgado á deducirlo por sí ó por personas apoderadas legalmente; apercibidas de que si no lo verifican en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados se inserta el presente en Sevilla y Agosto 14 de 1850.—Pedro de Vegas.

No habiéndose aprobado el remate que se celebró en 6 de Mayo último de la casa sita en esta corte y su calle de la Caba baja, señalada con los números 22 antiguo, 30 nuevo de la manzana 150, cuya subasta se anunció en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de 7 de Abril de este año, se ha mandado por el Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, en providencia refrendada por el Sr. D. José María Gonzalez de Castro, escribano de su número, se anuncie nuevamente la subasta de ella con expresión de sus circunstancias, que son las de comprender de sitio 7793 $\frac{5}{8}$ pies cuadrados superficiales, hallarse recientemente reedificada casi en su totalidad, bajo cuyo concepto está tasada en 591,327 rs., á deducir de esta cantidad las cargas á que esté afecta, bajo cuyo tipo se hace la subasta, y que en la actualidad produce anualmente 31,500 rs.; y para su remate está señalado el miércoles 25 del corriente á las doce del medio día en la audiencia del expresado señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte. Lo que se hace notorio por medio de este anuncio para que los que apetezcan interesarse en su adquisición concurren al acto del remate á hacer sus proposiciones, que les serán admitidas siendo arregladas.

Madrid 14 de Setiembre de 1850.—José María Gonzalez de Castro.

Tribunal de Comercio.—Se anuncian en subasta pública en virtud de auto asesorado del mismo de 7 del corriente, por término de nueve días, varios muebles de casa, como son veladores, armarios, butacas y sillas, tasados por los peritos nombrados al efecto con la debida separación en la cantidad de 2368 rs. en junto. Su remate tendrá efecto el día 26 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencias del Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14; admitiéndose en escribanía posturas que cubran las tres cuartas partes de su tasación, y adonde se enterará á los licitadores de los demas pormenores.

Madrid 13 de Setiembre de 1850.—José de Celis Ruiz.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 11 DE SETIEMBRE.

Por un decreto del Presidente de la República, fecho en Cherburgo el 8 de Setiembre, Mr. Rouher, Guarda-sellos y Ministro de Justicia, se ha encargado del Ministerio de Obras públicas durante la ausencia de Mr. Bineau.

CONFEDERACION GERMANICA.—DE LA TURINGIA 5 DE SETIEMBRE.

Los pequeños Estados de la Turingia hacen sus preparativos para separarse de la Union. Así es como se interpreta la reciente mision á Viena del Consejero de Estado Hess. Se dice que está encargado de atraer á una reconciliación los Ducados de Sajonia Gotha, Coburgo Gotha y al Austria. Según otra version, que parece poco verosímil, no se ha trasladado á Viena sino para entablar negociaciones con motivo de las propiedades particulares del Duque, que han sufrido mucho á consecuencia de la guerra de Hungría.

PRUSIA.—BERLIN 8 DE SETIEMBRE.

Se cree que la comision nombrada por el Consejo federal restricto para examinar el asunto de Schleswig-Holstein enviará en breve un comisionado á Kiel y á Rendsburgo. Se quiere de este modo suscitar embarazos á la Pru-

sia y preparar la ejecucion del protocolo de Londres; pero por otra parte, según noticias de los Ducados, parece que el recibimiento que se prepara á este Comisario no será de los mas favorables.

—Se lee en la *Gaceta* de Colonia:

La Dinamarca ha consentido en que las actas de ratificación del tratado de paz comunicado al Colegio de los Príncipes á nombre los Gobiernos de la Union sean cangeadas por la Prusia. Esto satisfará á los miembros del Consejo federal restricto.

—En la sesion de ayer del Colegio de los Príncipes el Consejero de legacion de Porbeck, Plenipotenciario del Gran Duque de Baden, entró y tomó asiento en el Colegio. En seguida se han comunicado á la Asamblea varias respuestas negativas á la invitacion del Austria de enviar Ministros al Consejo federal restricto. Las respuestas de Oldemburgo, Mecklemburgo, Nassau y algunos Estados de la Turingia no estaban autorizadas.

DEL MEIN 8 DE SETIEMBRE.

Dentro de algunos dias una parte de las tropas prusianas acantonadas en el Gran Ducado de Baden abandonará el pais en virtud de un convenio hecho entre los dos Gobiernos: no quedarán en el Ducado mas que 10,000 hombres de tropas prusianas.

IDEM 9.

Los rumores de que el Austria se muestra dispuesta á abandonar la posicion que ha sostenido con tanta perseverancia, y adoptar la proposicion de la Prusia dirigida á establecer conferencias libres en Francfort, carece de todo fundamento, lo que podemos afirmar formalmente.

Verdad es que las negociaciones continúan en Viena y en Berlin para llegar á celebrar una transaccion cualquiera sin la concurrencia de los Gobiernos secundarios de la Alemania. El nuevo proyecto de Mr. de Radowitz sirve de base á estas negociaciones.

Se formarán dos lineas de Estados, ligados por el vínculo comun del pacto federal, tal como lo está hoy todavía. La union restricta continuará existiendo en tanto que el Austria sea el centro de la Union del Mediodia.

Mr. de Radowitz ha insinuado que el Austria gozará de toda libertad para establecer relaciones mas intimas entre la Union de los Estados del Mediodia y los Estados extranjeros á la Confederacion alemana; pero que su proyecto excluye la posibilidad de la entrada de los Estados extranjeros de la monarquía austriaca en la misma Confederacion.

Podemos asegurar que el Austria no ha respondido aun á la última nota del Gabinete de Berlin en que se contiene la formal negativa de tomar parte en la Dieta convocada por el Austria. Es tambien probable que el Gobierno austriaco no dará á ello ninguna consecuencia.

No será aventurado asegurar que la desconfianza de los Gobiernos secundarios va cada vez mas en aumento, y es tambien positivo que la resolucion del Colegio de los Príncipes, que declara que un Estado solo no tendrá derecho de disolver la Union, es un acto de desconfianza evidente contra la Prusia, obligada por ello á activar esencialmente las bases de la Union restricta al paso que el Austria tolerará su existencia.

Ademas, los cuatro reinos han dejado tambien traslucir sus temores y sus sospechas de usurpaciones de parte del Austria.

AUSTRIA.—VIENA 6 DE SETIEMBRE.

El ejército de la Bohemia recibe nuevos refuerzos. Empieza á susurrarse que el Gabinete de Viena no profesa enteramente el principio de las conferencias libres, y se cree que las proposiciones de un diplomático de Francfort serán aceptadas, y que lo mismo que en 1820 la Dieta germánica dispondrá por sí misma las conferencias, prorogándose por el momento. Se dice que Mr. de Boutenief será nombrado en breve Embajador de Rusia cerca de nuestra corte, reemplazándole mas adelante uno de los hijos políticos del Conde de Nesselrode.

Ayer ha llegado de Toepnitz Mr. de Bechlin, Consejero de conferencias de Dinamarca.

—Se dice que en las conferencias de Ischl Mr. de Nesselrode ha asegurado al Emperador de Austria que el Gabinete ruso, conforme á sus anteriores declaraciones, no se mezclaría en los asuntos interiores de la Confederacion germánica. Solamente exige que esta se restablezca bajo la base del acta final del Congreso y se dedique en seguida á la revision de la Constitucion. Ha dicho tambien que no se debia disputar á la Prusia el derecho de formar una union, sino limitarse á buscar una forma que no altere el carácter político del Estado federal en sus relaciones con el extranjero.

El nombre de Mr. de Radowitz ha sido pronunciado con frecuencia, y se le ha designado como el mediador mas hábil para conseguir el objeto indicado.

IDEM 7.

El Emperador sale hoy para Lowositz, donde visitará el campo de maniobras de Bohemia.

HESSE ELECTORAL.—CASSEL 7 DE SETIEMBRE.

El Gobierno acaba de publicar un decreto declarando á todo el pais en estado de sitio. Todos los poderes de la policía quedan reasumidos en un General en jefe militar.

Queda suspensa la libertad de imprenta. Todos los periódicos políticos necesitan para publicarse la autorizacion del Gobierno.

Las reuniones deben estar autorizadas. Todas las Autoridades, á excepcion de los Tribunales, quedan sometidas á las órdenes del Comandante militar.

Continúa la guardia cívica hasta nueva orden. Hasta este momento la ciudad está tranquila.

SCHLESWIG-HOLSTEIN.—ORILLAS DEL ELBA INFERIOR
6 DE SETIEMBRE.

Dos batallones de infantería, un cuerpo de cazadores y algunos cañones han salido de Rendsburgo en los días 4 y 5 para ir á reconocer las posiciones enemigas cerca de Friedrischtadt. Estas tropas volvieron á entrar ayer en Rendsburgo, excepto un batallón que ha quedado al frente de Friedrischtadt de la parte de acá del Eider.

RENDSBURGO 5 DE SETIEMBRE.

Algunos movimientos de tropas que se verificaron ayer hicieron concebir la esperanza de que se intentaría alguna cosa hoy; pero los daneses se han mantenido tranquilos dentro de los muros de Friedrischtadt. El 9.º y 11.º batallones de infantería, el primer cuerpo de cazadores y una division del 4.º con una batería han llegado hasta muy cerca de Friedrischtadt y procurado por todos los medios posibles atraer al enemigo fuera de los muros, pero en vano.

Los daneses han formado cerca de la aldea de Ramstedt un gran campo de 4000 á 5000 hombres. Sería imposible dar una gran batalla en las cercanías de Friedrischtadt, porque una gran parte de los prados inmediatos están inundados.

El camino entre Stollinghausen y Ramstedt no es mas que un gran lago, de donde se ven asomar los tejados de algunas casas.

Casi todos los días hay pequeñas escaramuzas entre nuestra vanguardia y los puestos avanzados daneses.

—Recibimos una carta de Dresde en que nos dicen que muy en breve los Ducados serán, no solamente abandonados por la Alemania, sino que además una parte de la Confederación germánica les hará la guerra en favor del protocolo de Londres y de la integridad de la monarquía danesa.

La Lugartenencia de los Ducados había exigido al Gobierno sajón el pago de los gastos de las tropas sajonas durante la campaña de 1848; pero el Gobierno sajón ha contestado que no pagaría, atendido á que la guerra de los Ducados se arreglaría muy en breve en términos de conciliar las pretensiones de las dos partes beligerantes, y que se habían empezado negociaciones cerca de la Dieta germánica, en las cuales el Gobierno sajón tomaría parte para conseguir este resultado.

RUSIA.

La Gaceta de Petersburgo publica la siguiente carta del Czar en que se acompaña la condecoración rusa conferida al General de Krogh.

»Hemos admirado el valor y la prudencia de que habeis dado pruebas los días 24 y 25 de Julio en la batalla de Istedt, en que las valerosas tropas danesas han defendido dignamente bajo vuestras órdenes los derechos de su Soberano, nuestro aliado y amigo.

Deseando por ello daros una muestra de nuestra benevolencia, os nombramos caballero de primera clase de la orden de Santa Ana, y os enviamos las insignias de diamantes.

Peterhof 7 de Agosto de 1850.—Nicolas.»

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 16 de Setiembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	34 1/2 din.
Id. del 5 por 100.....	..	43 7/8 pap.
Cupones no capitalizados.....
Deuda sin interes.....	..	4.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	90 din.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-40. Paris, 5-28 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/4 din. d.
Barcelona á ps. fs. 1/8 din. d.	Santander, 1/8 d.
Eilbao, par.	Santiago, 1/2 id.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, 1/2 din. d.	Valencia, 1/4 pap. d.
Granada, 1/2 d.	Zaragoza, 5/8 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Esta obra, que comprende todas las leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y reglamentos expedidos por todos los Ministerios y demas Cuerpos centrales, como igualmente las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y Consejo Real desde 1846 al 49 inclusivos, sigue de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional. El precio de cada volumen ha sido hasta el día de hoy de 24 rs., y en lo sucesivo seguirán expendiéndose los tomos con la rebaja siguiente:

Tomos sueltos á.....	49 rs.
De 500 á 1000 ejemplares á.....	47
De 1000 á 1500 á.....	45
Y de 1500 en adelante á.....	44

El primer cuatrimestre de dicha Colección, correspondiente al presente año, está en prensa.

En el mismo despacho se hallan de venta los documentos siguientes:

Aranceles judiciales generales: un cuaderno en 4.º, á 40 reales.

Idem de escribanos numerarios, públicos, de hipotecas, Reales, notarios de reinos, procuradores, fieles de fechos, alguaciles y porteros de los juzgados de primera instancia, y para los subalternos de los Tribunales de comercio, los de los Tribunales y juzgados eclesiásticos y los de las Subdelegaciones de la Hacienda pública: en pliego suelto de marca mayor, á 4 rs.

Idem de Tribunales y juzgados de comercio y eclesiásticos, Subdelegaciones de la Hacienda pública, juzgados ordinarios de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Jueces avenidores y promotores fiscales: en pliego suelto de marca mayor, á 3 rs.

Todos estos aranceles estan redactados con arreglo á las modificaciones acordadas por Real decreto y resolución de S. M. de 22 de Mayo de 1846.

COLECCION DE LAS OBRAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS,

CORREGIDAS Y ORDENADAS POR EL AUTOR.

Se ha publicado el tomo segundo, que consta de las siguientes producciones dramáticas: *Los hijos de Eduardo: Me voy de Madrid: La redaccion de un periódico: El amigo mártir: Una de tantas: Muérete ¡y verás!...: La primera leccion de amor: D. Fernando el Emplazado: Medidas extraordinarias: Ella es él: El poeta y la beneficiada: El pro y el contra: El hombre pacífico: Flaquezas ministeriales: El qué dirán y el qué se me da á mí: Un día de campo: El novio y el concierto: No ganamos para sustos: ¡Una vieja!*

Segue abierta la suscripción á 40 rs. en la Península y 50 en Ultramar y el extranjero cada tomo, igual en tamaño y volumen á los ya impresos; esto es, de 500 páginas poco mas ó menos, en 4.º mayor, edicion compacta, pero de cómoda lectura, papel superior y fundicion nueva. Nada se pide adelantado.

Puntos de suscripcion.

Madrid.—En las librerías de Perez, calle de Carretas; Cuesta, calle Mayor; Monier, Carrera de San Gerónimo, y Bailly-Bailliere, calle del Principe.

Provincias, Ultramar y extranjero.—En los despachos de los corresponsales de D. Francisco de Paula Mellado.

ESCUELA NORMAL CENTRAL, SEMINARIO DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA DEL REINO.

Desde el día 15 al 30 del presente mes estará abierta la matrícula para el próximo curso de 1850 á 51.

Madrid 14 de Setiembre de 1850.—El secretario, José María Florez.

MANUAL DE TENEDURIA DE LIBROS POR PARTIDA DOBLE, por D. Felipe Salvador y Aznar, Oficial de la Caja de Amortización, adoptado por texto en las cátedras de comercio por Real orden especial inserta en la Gaceta de 12 de Febrero de 1847.

Se vende á 12 rs. en las librerías de Castillo, la Publicidad y portería del Tribunal de Comercio.

LA CAPA DEL REY GARCIA, novela histórica original de Don Ildefonso Antonio Bermejo. Se han repartido ya las entregas 5.ª y 6.ª

Condiciones.—Esta novela se publica por entregas de 16 páginas en 8.º mayor con excelente papel é impresion, y constará de un tomo.

El precio de cada una es siete cuartos en Madrid y diez en provincias, franco el porte. Todas las semanas se reparten dos entregas. A los que paguen su importe adelantado les costará la novela solo 18 rs. en Madrid y 22 en provincias.

La novela tendrá cuatro magníficas láminas litografiadas.

ISABEL DE BORBON, poema épico escrito y dedicado á S. M. la Reina por D. Manuel Azcutia.

Se está repartiendo la entrega 18.ª de esta interesante obra, que tanto han elogiado los periódicos, y cuyo mérito ha sido premiado por S. M. Se admiten únicamente suscripciones en la direccion, calle de Atocha, núm. 61 y en la librería de D. Casimiro Monier, Carrera de San Gerónimo.

GUIA DEL VIAJERO EN ESPAÑA, por Mellado, cuarta edicion corregida y aumentada.

Esta obra, indispensable para todo el que viaja con cualquier objeto que sea, consta de un tomo en 8.º de mas de 600 páginas con 20 grabados aparte del texto, y se vende á 20 rs. encartonada á la inglesa y 24 á la holandesa fina en Madrid en el gabinete literario, calle del Principe, núm. 25; en las librerías de Monier y de la Publicidad, y en todas las administraciones de diligencias y carruajes.

En provincia en casa de los corresponsales del establecimiento del autor y en los despachos de carruajes.

INSTRUCCION PARA EL PUEBLO; cien tratados sobre los conocimientos mas indispensables; cien entregas á real.

Se han repartido las entregas 93 y 94 que comprenden los tratados siguientes: imprenta; litografía, con grabados; arquitectura; arqueología.

Se suscribe en Madrid en el gabinete literario, calle del

Principe, núm. 25, y en provincia casa de los corresponsales del Sr. Mellado, editor.

Se ha extraviado el privilegio original de un juro de 71,060 mrs. de renta, situado sobre la general de tabacos en cabeza del Capitan Lorenzo Bolaños Calderon. Quien lo tuviese ó supiese su paradero se servirá presentarlo ó dar aviso al Sr. Marques de Lorenzana, su dueño, vecino de la villa de Fuente del Maestre, provincia de Badajoz, ó en esta corte, calle de Fuencarral, número 8, cuarto entresuelo, donde recibirán el correspondiente hallazgo.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

Acordada por la junta de gobierno la subasta de la casa del Banco, sita en la calle de Alcalá, y señalada con el número 12 moderno de la manzana 265, tendrá efecto el día 12 de Octubre próximo bajo las condiciones que se insertan á continuación. Dicha casa, que mide 5788 1/2 pies cuadrados superficiales de terreno, fue construida de nueva planta en el año de 1848, y no tiene mas cargas que la del alumbrado y sereno.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

1.ª Presidirá el acto de la subasta el Sr. Comisario regio del Banco ó el Presidente de la junta de gobierno, y concurrirán á él tres individuos de su seno nombrados especialmente al intento y el Director, haciendo las veces de secretario el empleado que este designe.

2.ª Dará principio la subasta á la una en punto de la tarde, apercibiéndose el remate á las dos en la forma que la mesa estime conveniente.

3.ª Las posturas se harán de viva voz, y solo serán admisibles en acciones del Banco por su valor desembolsado de 2800 rs. á la par.

4.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra en acciones á la par, segun la base que precede, 1,700,000 rs., y se adjudicará la casa en el acto al mejor postor, afianzando este su oferta suficientemente á satisfacción de la mesa.

5.ª El pago de la cantidad en que se remate la casa se verificará al contado al otorgarse la escritura de venta.

6.ª Los gastos de dicha escritura, toma de razon en la contaduría de hipotecas, y todos los demas que se causen y derechos que se devenguen serán de cargo del comprador.

7.ª Los títulos de propiedad y demas antecedentes necesarios se hallarán en las oficinas del Banco en los días que median hasta la subasta, para que puedan consultarlos los que lo deseen.

Madrid 15 de Setiembre de 1850.—Por acuerdo de la junta de gobierno, el Director, Luis Calvo. 2

CAJA DE DESCUENTOS MARITIMOS EN LIQUIDACION.

Los Sres. accionistas de esta sociedad se servirán pasar á la calle de la Ballesta, núm. 18, cuarto tercero de la derecha, de cinco á siete de la tarde en cualquier día no feriado, desde el 16 al 30 del corriente mes, á cobrar el sexto reparto de 2 1/2 por 100 á cuenta del capital, y á enterarse del estado en que se halla la liquidacion.

Se saca á pública subasta el arriendo de la alquería de Pedrazuela y el del lugar término redondo de Villanueva de los Pavones que á la Excma. Sra. Duquesa de la Roca pertenecen en la provincia de Salamanca, á cuyo efecto se celebrarán los remates el día 11 de Noviembre próximo de diez á doce de la mañana en aquella ciudad en la casa-administración de S. E., y en esta corte en su contaduría, calle del Barco, con arreglo á los pliegos de condiciones que en ambos puntos estarán de manifiesto.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. Desde hoy martes dan principio las representaciones á las ocho de la noche.

1.ª Sinfonía de *Los diamantes de la corona*.

2.ª *La villana de Vallecas*, comedia del maestro Tirso de Molina, refundida en cinco actos por D. Dionisio Solís.

3.ª *Fantasia sobre motivos españoles*, compuesta por Mr. Gevaert.

4.ª *La casa de vecindad*, sainete de D. Juan del Castillo, en el que tomarán parte los primeros actores de la compañía.

Nota. Mañana miércoles se pondrá en escena el drama histórico en cuatro actos, de Mr. Casimiro de Lavigne, traducido en verso por el Sr. D. Pedro Gorostiza, titulado *Luis Onceno*.

Otra. Se está ensayando para ponerse en escena á la mayor brevedad el drama nuevo original, en cuatro actos y en verso, titulado *El tesorero del Rey*.

TEATRO DE LA ÓPERA. Hoy martes 17 á las ocho y media de la noche.—*Lucrecia Borgia*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho y media de la noche.—*Cada cosa en su tiempo*, comedia en dos actos.—La bailaora e Jerez, bailable nuevo español.—*El padrino por fuerza*, graciosa y acreditada comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Trampas inocentes*.—El rumbo macareno.—*Tramoya*.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.